



**RPC-SO-15-No.239-2022**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), indica: “El Consejo de Educación Superior unificará y armonizará las nomenclaturas de los títulos que expidan las instituciones de educación superior en base a un Reglamento aprobado por el Consejo de Educación Superior”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la referida Ley, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 15 literal a) del referido Reglamento, preceptúa: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: a) Otorgados por los institutos superiores y conservatorios: 1. Técnico Superior o su equivalente. 2. Tecnólogo Superior o su equivalente (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, precisa: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES, de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el



- número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, enuncia: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento ibídem, sostiene: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del citado Reglamento, manifiesta: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, prescribe: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-13-No.040-2021, de 08 de abril de 2021, el Pleno del CES expidió el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, reformado por última ocasión a través de Resolución RPC-SO-19-No.515-2021, de 25 de agosto de 2021;
- Que, el artículo 25 del referido Reglamento, preceptúa: “Para la presentación de los proyectos de creación de carreras o programas cuya denominación o titulación no se encuentren contempladas en el anexo respectivo del presente Reglamento, las IES deberán presentar al CES el proyecto de carrera o programa con la justificación epistemológica correspondiente (...) La unidad técnica correspondiente tras analizar la solicitud, en el informe final, recomendará o no la actualización del Anexo del presente Reglamento y lo remitirá a la Comisión respectiva para su conocimiento. De ser pertinente la



Comisión recomendará su aprobación al Pleno del CES, caso contrario archivará la solicitud y notificará a la IES. El Pleno del CES con base en la recomendación de la Comisión resolverá la incorporación o no de la nueva denominación de la carrera, programa o titulación y dispondrá a la unidad técnica correspondiente que actualice y publique el anexo respectivo”;

- Que, a través de Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, el Pleno del CES resolvió, en cumplimiento del numeral 4.1 literal b) del artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que los miembros académicos del CES continúen en el desempeño de las funciones asignadas a los puestos en la misma calidad que ostentan hasta que sean legalmente reemplazados. Disposición que fue ratificada mediante Resolución RPC-SE-32-No.096-2021, de 07 de septiembre de 2021;
- Que, el 21 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Automotriz, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Entrenamiento Deportivo y de Turismo, solicitando su aprobación;
- Que, el 25 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Vicente León presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Seguridad e Higiene del Trabajo, solicitando su aprobación;
- Que, el 27 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 28 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Construcción y Gestión de Obra Civil, solicitando su aprobación;
- Que, el 30 de enero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Argos presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Gestión de Eventos, Ferias y Convenciones, y de Marketing Digital y Comercio Electrónico, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Electrónica, solicitando su aprobación;
- Que, el 07 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Floricultura, solicitando su aprobación;
- Que, el 08 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina, solicitando su aprobación;



- Que, el 09 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Japón presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Gestión del Talento Humano, solicitando su aprobación;
- Que, el 10 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Quinindé presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Negocios Agropecuarios, solicitando su aprobación;
- Que, el 14 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Contabilidad, solicitando su aprobación;
- Que, el 16 de febrero de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Mecánica Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, el 02 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Pelileo presentó ante el CES el proyecto de la carrera de Confección Textil, solicitando su aprobación;
- Que, el 04 de marzo de 2022, el Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana presentó ante el CES los proyectos de las carreras de Electromecánica y de Mecánica Industrial, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorandos CES-CPIC-2022-0226-M y CES-CPIC-2022-0243-M, de 06 y 12 de abril de 2022, respectivamente, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-0013No.000228-2022, adoptado en la Décima Tercera Sesión Ordinaria desarrollada el 05 de abril de 2022, a través del cual, una vez analizados los informes técnicos sobre los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, elaborados por la Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación de las mismas;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, de 06 de marzo de 2019, el Pleno del CES designó a la doctora Catalina Vélez Verdugo como Presidenta de este Organismo, designación que le atribuye el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 170 de la LOES, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 105, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público y la Resolución RPC-SE-31-No.094-2021, de 06 de septiembre de 2021, emitida por el Pleno del CES, mantiene la representación institucional establecida mediante Resolución RPC-SO-09-No.121-2019, hasta que se produzca su reemplazo;
- Que, mediante Resolución PRES-CES-No.015-2022, de 05 de abril de 2022, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Consejo de Estado desde el 11 al 18 de abril de 2022 (...);”

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los proyectos de creación de las carreras de tercer nivel técnico - tecnológico superior, presentados por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE
1	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239-550715F02-P-1701	Mecánica Automotriz	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Automotriz	Presencial	Sede Matriz Quito	100
2	Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming	2249-551014A02-H-1701	Entrenamiento Deportivo	Entrenador/a Deportivo/a con nivel equivalente a Tecnólogo/a Superior	Híbrida	Sede Matriz Quito	60
3	Instituto Superior Tecnológico Corporativo Edwards Deming	2249-551015A01-L-1701	Turismo	Tecnólogo/a Superior en Turismo	En Línea	Sede Matriz Quito	60
4	Instituto Superior Tecnológico Vicente León	2071-551022C02-P-0501	Seguridad e Higiene del Trabajo	Tecnólogo/a Superior en Seguridad e Higiene del Trabajo	Presencial	Sede Matriz Latacunga	30
5	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008-550713D02-P-0501	Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento Eléctrico y Control Industrial	Presencial	Sede Matriz Latacunga	60
6	Instituto Superior Tecnológico Luis Rogerio González	2138-550732E01-D-0301	Construcción y Gestión de Obra Civil	Tecnólogo/a Superior en Construcción y Gestión de Obra Civil	Dual	Sede Matriz Azogues	30
7	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-541013F01-P-0901	Gestión de Eventos, Ferias y Convenciones	Gestor/a de Eventos, Ferias y Convenciones con nivel equivalente a Técnico/a Superior	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	180
8	Instituto Superior Tecnológico Argos	2158-550414G01-P-0901	Marketing Digital y Comercio Electrónico	Tecnólogo/a Superior en Marketing Digital y Comercio Electrónico	Presencial	Sede Matriz Guayaquil	180
9	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239-550714A01-P-1701	Electrónica	Tecnólogo/a Superior en Electrónica	Presencial	Sede Matriz Quito	125
10	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008-550811G02-D-0501	Floricultura	Tecnólogo/a Superior en Floricultura	Dual	Sede Matriz Latacunga	25
11	Instituto Superior Tecnológico Cotopaxi	3008-550716D01-P-0501	Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina	Tecnólogo/a Superior en Mantenimiento y Reparación de Motores a Diésel y Gasolina	Presencial	Sede Matriz Latacunga	60
12	Instituto Superior Tecnológico Japón	2174-550417A01-P-1701	Gestión del Talento Humano	Tecnólogo/a Superior en Gestión del Talento Humano	Presencial	Sede Matriz Quito	60
13	Instituto Superior Tecnológico Quinindé	2255-550413F01-P-0804	Negocios Agropecuarios	Tecnólogo/a Superior en Negocios Agropecuarios	Presencial	Sede Matriz Quinindé	90
14	Instituto Superior Tecnológico Juan Bautista Aguirre	2118-550411C02-P-0906	Contabilidad	Tecnólogo/a Superior en Contabilidad	Presencial	Sede Matriz Daule	90
15	Instituto Superior Tecnológico Central Técnico	2239-550715G02-P-1701	Mecánica Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Industrial	Presencial	Sede Matriz Quito	50
16	Instituto Superior Tecnológico Pelileo	2231-550723D01-P-1807	Confeción Textil	Tecnólogo/a Superior en Confeción Textil	Presencial	Sede Matriz San Pedro de Pelileo	50
17	Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana	2102-550714B01-P-1601	Electromecánica	Tecnólogo/a Superior en Electromecánica	Presencial	Sede Matriz Pastaza	60
18	Instituto Superior Tecnológico Francisco de Orellana	2102-550715G02-P-1601	Mecánica Industrial	Tecnólogo/a Superior en Mecánica Industrial	Presencial	Sede Matriz Pastaza	60

**Artículo 2.-** Las carreras aprobadas en el artículo 1 tendrán un período de vigencia de cinco (5) años contados desde su aprobación.



**Artículo 3.-** Las instituciones de educación superior ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares respectivas que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación de Normativa del Consejo de Educación Superior que realice la actualización al Anexo II del Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador, de conformidad con el siguiente detalle:

CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		CARRERA		TITULACIONES	
07	Ingeniería, industria y construcción	3	Arquitectura y construcción	2	Construcción e ingeniería civil	E	Construcción y Gestión de Obra Civil	01	Tecnólogo/a Superior en Construcción y Gestión de Obra Civil

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar la presente Resolución a las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1.

**SEGUNDA.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**TERCERA.-** Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**CUARTA.-** Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los trece (13) días del mes de abril de 2022, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana  
**PRESIDENTA SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**